

RESOLUCIÓN N°: 90/2025 (NOVENTA BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRO FORMA DE CONTRATO DE USUFRUCTO PROVISORIO DE LA MATADERÍA MUNICIPAL ASENTADA EN UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, CON EL SR. ÁNGEL BERNARDO LLAMAS RUC N° 1049371-9, AUTORIZANDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.-----

-1/3-

VISTO:

La Nota I.M.S.L. N° 141/2025 de la Intendencia Municipal, a través de la cual solicita la aprobación de la pro forma de contrato de usufructo provisorio de la Matadería Municipal asentada en un terreno propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo, con el Sr. Ángel Bernardo Llamas RUC N° 1049371-9; con referencia a la Resolución Junta Municipal N° 68/2025.-----

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Junta Municipal N° 68/2025 - se autoriza al ejecutivo municipal la cesión en usufructo provisorio, de la Matadería Municipal, asentada en un terreno propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo, identificado con el Padrón N° 2779, ubicado sobre la calle Gabriel Pellón c/ Yugoslavia del Barrio Calle'i del distrito de San Lorenzo, a ser explotado comercialmente por el Sr. Ángel Bernardo Llamas RUC N° 1049371-9.

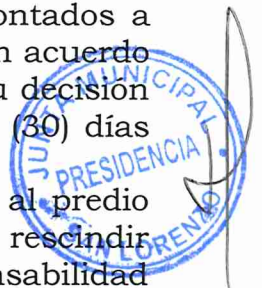
Que, obra Contrato de arrendamiento de inmueble municipal bajo las siguientes condiciones: PRIMERA: EL ARRENDADOR otorga en alquiler un inmueble asentado en un terreno propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo, identificado con el Padrón N° 2779, ubicado sobre la calle Dr. Gabriel Pellón E/ Jamaica y Yugoslavia del lugar conocido como Calle'i de la ciudad de San Lorenzo, donde actualmente funciona la Matadería Municipal con todos los servicios básicos.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO no podrá realizar otros cambios ni modificaciones en el bien, ni mejoras útiles, ni necesarias, ni ornamentales, sin asentimiento ESCRITO del ARRENDADOR y de ejecutarse algún cambio no habrá lugar a ningún pago y/o desembolso a EL ARRENDATARIO, por ningún concepto por mejoras ni inversiones, quedando a favor de la Municipalidad cualquier tipo de mejoras realizadas debidamente autorizada.

TERCERA: EL ARRENDATARIO pagará la suma de Guaraníes SEIS MILLONES (Gs. 6.000.000) de manera mensual, pago a realizarse el cinco (5) de cada mes, que deberá ser abonada en la Caja de la Municipalidad de San Lorenzo, pudiendo ser modificado anualmente este monto por la Junta Municipal, de acuerdo al índice inflacionario del Banco Central del Paraguay.

CUARTA: La duración del presente contrato es de 5 años, a ser contados a partir de la firma del presente contrato, pudiéndose ampliar de común acuerdo entre las partes, siendo posible que EL ARRENDADOR comunique su decisión de rescindir el contrato, previa comunicación por escrito con treinta (30) días de anticipación a EL ARRENDATARIO.

QUINTA: En caso de que EL ARRENDADOR resuelva darle otro uso al predio objeto del presente arrendamiento, podrá EL ARRENDADOR rescindir unilateralmente el Contrato, sin que ello implique responsabilidad indemnizatoria para EL ARRENDADOR o derecho alguno de cobro por mejoras para EL ARRENDATARIO, debiendo EL ARRENDADOR realizar una comunicación previa y por escrito de por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la decisión tomada.



RESOLUCIÓN N°: 90/2025 (NOVENTA BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRO FORMA DE CONTRATO DE USUFRUCTO PROVISORIO DE LA MATADERÍA MUNICIPAL ASENTADA EN UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, CON EL SR. ÁNGEL BERNARDO LLAMAS RUC N° 1049371-9, AUTORIZANDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.-----

-2/3-

SEXTA: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ceder ni traspasar total o parcialmente a terceros el inmueble objeto del presente contrato.

SÉPTIMA: Los pagos de Servicios Básicos tales como provisión de agua (Essap) y energía eléctrica (Ande) y otro servicio en dicho local correrán por cuenta del ARRENDATARIO debiendo presentar de forma mensual los comprobantes de dichos pagos ante la administración municipal.

OCTAVA: EL ARRENDATARIO recibe el inmueble y sus instalaciones en buen estado de conservación, y se obliga a devolver el INMUEBLE al término del presente contrato en las mismas condiciones en que los recibe, sin más deterioro que el proveniente de su uso ordinario.

NOVENA: En caso que EL ARRENDATARIO decida desocupar el local en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento, deberá hacerlo previa comunicación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

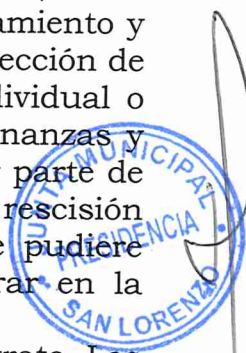
DECIMA: La falta de pago de DOS (2) mensualidades producirá la mora legal del arrendatario, sin necesidad de interpelación Judicial y/o Extrajudicial y por consiguiente se rescindirá automáticamente de los términos del presente contrato, quedando facultado EL ARRENDADOR a proceder al DESALOJO del Local, por la vía administrativa y de conformidad a la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" o en su caso por la vía ordinaria.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD EN CASO DE SINIESTRO: EL ARRENDATARIO responderá por el incendio del inmueble en cuestión, si no probare caso fortuito o fuerza mayor, vicio de construcción, o que el fuego se propagó desde un inmueble vecino u otras causas análogas. En todo siniestro responderá el arrendatario.

DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL EL ARRENDATARIO Es responsable, único y directo por las actividades laborales desplegadas en el local arrendado, además recae sobre el mismo la responsabilidad de todo el personal por el contratado en sus diversas modalidades, eximiendo a la Municipalidad de San Lorenzo cualquier tipo de relación de índole laboral con las personas a su cargo y bajo su dirección.

DECIMO TERCERA: FISCALIZACIONES PERIÓDICAS POR TÉCNICOS COMPETENTES: EL ARRENDADOR designará responsables técnicos para la verificación y el control permanente, tanto de la infraestructura edilicia, como así también sobre la verificación y control de las actividades de faenamiento y de normas ambientales, además la Dirección de Medio Ambiente y Dirección de Asesoría Jurídica podrán realizar verificación aleatoria en forma individual o conjunta, como tareas de fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas y legislaciones vigentes. En caso de detectarse alguna irregularidad por parte de dichos estamentos, previo dictamen será suficientemente causal de rescisión contractual, sin perjuicio de toda responsabilidad civil y penal que pudiere derivar en los daños y perjuicios, por su falta al deber de colaborar en la inspección técnica.

DÉCIMO CUARTA: Para todos los efectos emergentes del presente contrato. Las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de San Lorenzo en caso de que surgiere alguna controversia judicial.



RESOLUCIÓN N°: 90/2025 (NOVENTA BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PRO FORMA DE CONTRATO DE USUFRUCTO PROVISORIO DE LA MATADERÍA MUNICIPAL ASENTADA EN UN TERRENO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, CON EL SR. ÁNGEL BERNARDO LLAMAS RUC N° 1049371-9, AUTORIZANDO AL EJECUTIVO MUNICIPAL LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.-----

-3/3-

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Lorenzo, a través de la providencia de fecha 26 de marzo de 2025, emite las siguientes consideraciones:..., Remítase la presente proforma de contrato de arrendamiento y; de conformidad a la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Art. 36 - De los deberes y atribuciones de la Junta Municipal inc. f) aprobar por resolución los convenios suscritos por la Intendencia cuya vigencia dependa de esta aprobación. Esta Dirección Jurídica recomienda la remisión de la misma a la Junta Municipal para el estudio y consideración.-----

Que, el Asesor Económico de la Junta Municipal presenta Dictamen N° 14/2025.-----

Que, la Plenaria aprobó por mayoría el Dictamen N° 59/2025 de la Comisión Asesora de Hacienda.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE

Art. 1°) APROBAR la pro forma de contrato de usufructo provisorio de la Matadería Municipal asentada en un terreno propiedad de la Municipalidad de San Lorenzo, con el Sr. Ángel Bernardo Llamas RUC N° 1049371-9, autorizando al Ejecutivo Municipal la suscripción del mismo.-----

Art. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO.-----



LIC. ABC. MARIA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

